

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, informando que el Despacho mediante auto del 05 de noviembre de la presente anualidad resolvió admitir la demanda de la referencia, sin embargo, al indicar la admisión de la misma, se consignó en el auto el nombre del señor ALBERTO DE JESÚS ACOSTA, por error involuntario, debido al numero de accionantes, aun cuando este no hace parte del proceso, por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 8 de noviembre, solicita al Despacho la corrección del error señalado, en el sentido de excluirlo de dicho auto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Sustanciadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ELENA ZAPATA NUÑEZ** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S E.S.P** y la **FIDUPREVISORA S.A**, como vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - FONECA.**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00218-00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable al proceso laboral por la remisión analógica que contempla el artículo 145 del CPT y de la SS, nos indica que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo de oficio o solicitud de parte, mediante auto. **Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.***

Así las cosas, se avista que por error se consignó en el auto proferido por este Despacho el pasado 5 de noviembre de 2021 “admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por ALBERTO DE JESUS ACOSTA...”, una vez revisada la misma, el Despacho observa que la persona en mención no figura como demandante en este libelo, es por esto, que es necesaria la corrección del numeral primero del auto en cuestión.

Además, se avista que en dicho auto admisorio no se reconoció personería al apoderado judicial de los demandantes, por tanto, debe hacerse en este momento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto por medio del cual se admitió el presente proceso proferido el pasado 5 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

1°)- ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral instaurada por los ciudadanos **MARTHA ELENA ZAPATA NUÑEZ, FERNANDO FERNANDEZ CANO, CAMPO ELÍAS ACOSTA BERDUGO, RAFAEL**

URBANO CAMARGO JAIMES, NELSON TORRES ÁNGEL, MARTHA PATRICIA RAMOS DE LA CRUZ, LUIS MANUEL DURAN SOLIS, BEATRIZ MARTA NUÑEZ, JESUS MARÍA ORTÍZ POLO, JULIO ARMANDO BUSTAMANTE, WILLIAM MIER VALDERRAMA, MORELLA MONTALVO, HUMBERTO RAFAEL SERRANO y ALBERTO LACERA BUELVAS, a través de apoderado judicial, contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S E.S.P y la FIDUPREVISORA S.A, como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - FONECA.

SEGUNDO: Se pone de presente que las notificaciones electrónicas serán realizadas por el Despacho de manera virtual a través de las direcciones de correo electrónico de las demandadas, establecidas por los actores en su demanda, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se tiene al doctor **HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos en que fueron conferidos los poderes.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbac0a58a20c3c4f9041ccb0b971f44316948898890372ef64b4cb7713a03a7**

Documento generado en 22/11/2021 04:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>